

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 11 de noviembre de 1854, núm. 679, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública su-
basta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Pe-
nínsula é Islas Baleares.

- 1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1855, y concluirá en 31 de Diciembre de 1858.
- 2.ª El contratista se obliga á conducir á cada uno de los puntos de expendicion y de surtido que la Direccion general de Rentas estancadas le señale el número de fanegas de sal de 112 libras castellanias cada una que al efecto le consigne la misma Direccion anualmente.
- 3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fabricas ó depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos, según la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones y los puntos de descarga, y mandar suspender las remesas para aquellos alfolies ó depósitos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en ninguno de los casos expresados tenga el contratista derecho á indemnizacion ni resarcimiento, ni aun cuando se le señalen fabricas distintas ó depósitos y alfolies trasladados ó nuevamente establecidos.
- 4.ª Formarán parte en este servicio, y serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se causen en la conduccion, embarque y trashedo de la sal, desde las eras de cargada ó almacenes hasta los buques, ya sea para trasportarla al extranjero, ya para conducirla á los alfolies y depósitos de la Hacienda, siendo tambien en este caso de cuenta del mismo contratista todos los gastos que ocurran en la descarga y conduccion de la sal hasta dejarla entrojada en los almacenes destinados al efecto.
- 5.ª La Direccion hará los pedidos generales de sal al contratista en el mes de Octubre de cada año, excepto para el primero de contrato, y oportunamente empezará á realizar las remesas á los depósitos y alfolies que se le prescriban; y trascurridos 30 dias sin verificarlo á los puertos de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellon, Valencia, Alicante, Murcia, Almeria, Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva é Islas Baleares, y 60 á los de las de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, será responsable el propio contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los alfolies y depósitos, segun se determinará en las condiciones que siguen.
- 6.ª El contratista tendrá obligacion de mantener en los alfolies y depósitos, cuando menos, el repuesto permanente de sal que á cada una se designa en la adjunta nota. Si por falta de cumplimiento suya, y para evitar la de surtido, los Administradores principales ó los subalternos, los Gobernadores ó la Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas desde las fabricas, ó desde unos á otros alfolies ó depósitos, el

contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que cause su falta, sino tambien á reponer inmediatamente en dichos alfolies ó depósitos las sales de ellos extraidas para socorrer al que quedó en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar fletes ó cualquiera otro servicio por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con la certificacion que respecto de las demas operaciones expidiran los Administradores de los depósitos y alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en fletes y gastos.

7.ª Cuando los ajustes de fletes y demas gastos sean á precios mas bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª Si por aumento de consumos ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario trasportar á algun alfoli ó depósito mayor número de fanegas de sal que el que se le hubiese designado en la consignacion general, ó se mandase proseguir en la ejecucion de remesas que estuviesen en suspenso, el contratista tendrá obligacion de presentar buques á la carga en los puntos que la Direccion le señale para hacer las remesas lo mas tarde á los 30 dias, contados desde el de la fecha en que se le pase el aviso; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del referido plazo, podrá setarlos de su cuenta la Administracion, quedando el contratista responsable de las consecuencias de su falta, con arreglo á lo que se establece en las condiciones precedentes sobre abono de diferencias de precios en los fletes y el modo de reintegrarse la Hacienda.

9.ª Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulas y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que habiera impedido su transporte, á menos que la Direccion las considere necesarias en el todo ó en parte para el abasto público, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de conducir las al precio de contrata á los puntos de expendicion y de surtido que la misma Direccion le designe.

10. Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español.

11. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

12. Los Capitanes de los buques recibirán en las fabricas, depósitos ó alfolies su entero cargamento de sal, pesada fielmente, siendo de cuenta del contratista los gastos de embarque, conduccion y trashedo desde los almacenes ó eras hasta los mismos buques, segun queda ya expresado en la condicion 4.ª

13. Luego que los capitanes reciban el completo cargo de sal, y firmados que sean los documentos precisos, se harán á la vela para ir directamente al puerto de su destino, en donde fondearán y amarrarán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte.

14. Admitidos que sean á libre plática, harán los Capitanes fiel entrega de la sal al administrador del alfoli ó depósito, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y conduccion hasta dejar entrojado el género en los almacenes establecidos al efecto, con arreglo tambien á la condicion 4.ª

15. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fabricas, depósitos y alfolies, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los Capitanes un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos y alfolies notasen los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de hu-

medad solamente, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen ó causa.

16. Los excesos de peso que, con relacion á lo guiado, entreguen los Capitanes, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion al contratista, sin perjuicio de lo demas que haya lugar.

17. En el caso de que los Capitanes dejaren de entregar la cantidad de sales que expresen las guias, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten, al precio que tengan dichas sales por todos conceptos, en los depósitos ó alfolies adonde fueren consignadas.

18. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios, y averias gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sin haber faltado á ninguna de las formalidades que establece el Código de Comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, segun el fallo de los Tribunales, corresponda á los Capitanes, patrones ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averias gruesas cuyas pérdidas sean abonables al contratista, habrá de intervenir siempre el Promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representacion de la Hacienda en el punto que se practiquen.

19. En el caso de arribada forzosa, que los Capitanes deberán siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algun puerto del reino, á dar aviso inmediatamente á los Administradores de los depósitos ó alfolies, ó en su defecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras 24 horas á los expresados Administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaracion que en el mismo término deberán hacer á la Autoridad que conozca de los negocios de comercio, para que en su vista pueda la Administracion de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cualquier motivo dejasen de cumplir los Capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá á facilitar cargamento de sal, aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á este de excusa la arribada y la averia para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que se verifique el surtido de los depósitos y alfolies.

20. Despues que los Capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó á su comisionado á razon del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie con el peso de 112 libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de capa.

21. Dentro de los tres dias siguientes al de ejecutar los Capitanes la cabal y buena entrega de los cargamentos de sal, se satisfará al contratista ó á su comisionado el importe de todos los gastos de la conduccion en el punto de descarga, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda; y si no hubiese fondos disponibles en el referido punto, se hará el pago en la capital de la provincia.

22. El precio que por todos gastos abonará la Hacienda será el que resulte en adjudicacion, no excediendo de 3 rs. y 21 mrs. vn. que se fija por tipo para la subasta como comun á todos los depósitos y alfolies que se designan en la nota impresa á continuacion del presente pliego de condiciones, y á los que se establezcan en adelante en cualquier punto del litoral del reino.

23. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de fanegas que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de los almacenes, la cual consta en la repetida nota; en la inteligencia de que si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber local en donde entorjarle, será de cargo del contratista el proporcionar uno á propósito por el tiempo que fuese necesario y los demas gastos que esto pueda ocasionar.

24. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato

NOTA que se cita en varias condiciones del anterior pliego para los trasportes marítimos de sal.

PROVINCIAS.

DEPOSITOS Y ALFOLIES.

Alicante (alfoli y depósito)	Denia	Altea	Villajoyosa
Alicante			

con 1.500,000 rs. nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para el servicio de trasportes marítimos de sal el dia 13 de Diciembre próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que deseen concurrir á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en el citado dia en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto, y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados y en el local referido, sito en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber depositado en ella la cantidad de 500,000 rs. vn. nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva: sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las mejoras del precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes marítimos que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos, tambien cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.ª Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, las fanegas se reducirán á kilogramos, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las Gacetas de 29 de Junio, 2.ª y 4 de Julio de 1851.

2.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

3.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Octubre de 1854. — Esteban Leon y Medina.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha) se compromete á ejecutar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares al precio de ... rs. y mrs. por cada fanega de 112 libras castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

pliego para los trasportes marítimos de sal.

FABRICAS	Número de fanegas de sal que debe haber cuando menos de repuesto permanente en cada uno de los alfolies y depósitos.	CABIDA de los almacenes.	Consumo anual de los alfolies y depósitos.
de donde han de surtirse.		Fanegas de sal.	Fanegas de sal.
Torreveija	5000	12000	16000
Idem	1500	12000	6000
Idem	900	3000	4000
Idem	600	2600	2300

Provincia	Municipio	Alfalfa	Trigo	Centeno
Almería	Almería	3000	8000	12000
	Garrucha	3000	10000	11500
	Adra	1200	5000	3200
Cabo de Gata	Cabo de Gata	300	1000	800
	Balerna	100	1000	350
Carboneras	Carboneras	100	1000	350
	Barcelona	14800	28000	44000
Barcelona	Mataró	4600	17500	13000
	Villanueva	2400	4000	6000
Cádiz	Cádiz	720	4000	5000
	Conil	150	14100	800
	Véger	300	1800	2000
	Tarifa	240	2900	5000
	Algeciras	300	4000	600
	Ceuta	240	4000	5000
	San Roque	300	1000	1800
	Puerto Real	150	500	350
	Puerto de Santa Marta	550	8000	2000
	Rota	240	600	900
Castellón	Chiclana	180	1900	1500
	Jerez	1650	3000	6000
Castellón	Castellón	5000	28700	16000
	Vinaroz (alfol y depósito)	5400	30000	18000
Coruña	Coruña	2000	30000	18000
	Betanzos (alfol y depósito)	4000	28000	80000
Puentedeume	Puentedeume	500	8000	3400
	Pinatar	100		
Ares	Ares	900	12000	4200
	Pinatar	150		
Ferrol	Ferrol	100	18000	12000
	Pinatar	150		
Coruña	Cedeira	400	4000	2000
	Pinatar	100		
Santa Marta	Santa Marta	1100	12000	8000
	Pinatar	900		
Barquero	Barquero	300	9000	3200
	Ibiza	200		
Padron (alfol y depósito)	Padron (alfol y depósito)	450	24000	20000
	Pinatar	7000		
Noya	Noya	1000	18500	14000
	Pinatar	1800		
Puebla	Puebla	150	24000	14000
	Ibiza	150		
Muros	Muros	2300	17000	13000
	Pinatar	1500		
Coruña	Corcubion	500	14000	10000
	Pinatar	1900		
Camariñas	Camariñas	800	4000	1100
	Pinatar	100		
Lago	Lago	700	8000	4200
	Pinatar	1400		

00001	00002	La Escala (alfoli y depósito).	Alfaques.....	1850	24000	18000
00011	00001	San Feliu de Guixols (id. id.)	Torre vieja.....	3300	16400	17000
00021	00003	Blanes.	Alfaques.....	1200	11400	7000
00031	00001	Motril.	Torre vieja.....	1500	8000	4000
00041	00001	La Rábita.	Roquetas.....	1200	1200	2500
00051	00002	Almuñecar.	Torre vieja.....	600	2000	1300
00061	00001	Castell de Ferro.	Roquetas.....	600	1400	1400
00071	00004	Salobreña.	Torre vieja.....	200	1300	700
00081	00001	Ayamonte.	Roquetas.....	4000	20000	20000
00091	00001	Isla Cristina.	Torre vieja.....	15000	20000	36000
00101	00002	Rivadeo (alfoli y depósito).	San Fernando...	2000	30000	24000
00111	00001	Vivero.	Torre vieja.....	7000	30500	10000
00121	00001	Málaga (alfoli y depósito).	San Fernando...	3000	24000	20000
00131	00003	Estepona.	Torre vieja.....	1500	9000	5000
00141	00001	Torre del Mar.	Roquetas.....	1250	7000	6000
00151	00003	Fuengirola.	San Fernando...	600	4000	2300
00161	00003	Marbella.	Idem.....	700	4000	2800
00171	00003	Nerja.	Torre vieja.....	600	3000	2300
00181	00001	Cartagena.	San Fernando...	1400	3000	3000
00191	00001	Mazarron.	Torre vieja.....	800	3000	1200
00201	00001	Aguilas.	Idem.....	900	2000	3200
00211	00002	Gijon (alfoli y depósito)	Torre vieja.....	8800	41000	46000
00221	00001	Castropol.	San Fernando...	6000	8000	5200
00231	00001	Luarca.	Torre vieja.....	500	21000	13000
00241	00001	San Estéban.	Idem.....	4600	8500	8000
00251	00001	Avilés.	Torre vieja.....	400	15700	5500
00261	00001	Villaviciosa.	San Fernando...	200	9100	6400
00271	00001	Rivadesella.	Torre vieja.....	800	6000	2900
00281	00001	Llanes.	Idem.....	600	4400	2000
00291	00001	Pontevedra (alfoli y depósito)	Torre vieja.....	16000	46000	46000
00301	00001	Cangas.	San Fernando...	1000	5000	4500
00311	00001	Cambados.	Torre vieja.....	700	15000	11000
00321	00001	Marin.	San Fernando...	1000	22500	20000
00331	00001	Redondela.	Torre vieja.....	300	8000	7000
00341	00001	Vigo.	San Fernando...	4000	12000	16000
00351	00001	Villagarcía.	Torre vieja.....	800	15000	18000
00361	00001	Tuy (alfoli y depósito)	San Fernando...	2000	3500	2100
00371	00001	Bayona.	Torre vieja.....	200	4000	2300
00381	00001	Guardia.	San Fernando...	100	1500	500
00391	00001	Santander (alfoli y depósito)	Torre vieja.....	100	10000	50000
00401	00001	Castrourdiales.	San Fernando...	10000	2800	2100
00411	00001	Torrelavega.	Idem.....	800	3800	3600
00421	00001	Laredo.	Idem.....	800	4000	1700
00431	00001	Santoña.	Idem.....	1200	2500	900
00441	00002		Idem.....	400		

Sevilla.....	{ Sevilla. (depósito)	{ San Fernando... 20000	}	60000	120000
		Sanlucar..... 10000			
	{ Tarragona (alfolí y depósito)	Alfaques..... 2000	}	24000	20000
		Torre vieja. 2000			
Tarragona.....	{ Tortosa.	Ibiza..... 1000	}	16000	10000
		Alfaques..... 600			
	{ Flix	Torre vieja. 600	}	5500	5700
		Ibiza..... 1200			
	{ Valencia (alfolí y depósito).	Alfaques..... 400	}	30000	26000
		Torre vieja. 400			
Valencia.....	{ Murviedro (id. id.).	Ibiza..... 400	}	9000	14000
		Torre vieja. 8400			
	{ Cullera	Idem..... 4400	}	6000	5000
		Idem..... 1400			
	{ Gandía	Idem..... 1400	}	9000	5700
		Idem..... 1400			
Islas Baleares.....	{ Palma (alfolí y depósito).	Ibiza..... 6000	}	8000	16000
		Idem..... 450			
	{ Mahon	Idem..... 450	}	1300	1000
		Idem..... 450			

Madrid 24 de octubre de 1854.=Leon.

NOTAS.

1.^a El consumo anual de los alfólies y depósitos se fija solo para conocimiento de los licitadores, pues aquel á cuyo favor quede el remate no tendrá derecho á conducir mas cantidad de sal que la que la Administracion necesite y le consigne con arreglo á la condicion segunda.

2.^a En el primer año de contrato será muy corto el número de fanegas que habrá de conducir el nuevo contratista á los alfólies y depósitos, en razon á que el que desempeña en la actualidad este servicio ha de continuar los trasportes hasta dejar entrojados en los almacenes de su destino los restos de las asignaciones que se le tienen señaladas y señalen hasta 31 de diciembre próximo.=Hay una rúbrica.

El lamentable estado en que se hallan la mayor parte de los montes de esta provincia, ya por efecto de los tan inveterados como punibles abusos que en ellos se han cometido, ya por las inconsideradas concesiones de cortas que se han hecho, me pone á mí en la necesidad de ser muy parco en hacerlas y de reprimir con energía los abusos que vienen cometándose. De otro modo, y si hubiera de continuarse como hasta aquí, pronto vendria á desaparecer por completo este importante ramo de riqueza pública. Para convencerse de ello basta volver la vista á algunos años atrás, considerar el estado floreciente en que entonces se hallaban, y compararle con el deplorable en que hoy se encuentran.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, preciso á la par que sensible me es negar tan numerosas peticiones de mas ó menos número de pinos, como todos los dias se me hacen por particulares, con objeto de destinarles á obras que proyectan en su interés esclusivo y en daño del del comun, viniendo así á ser inútil el trabajo invertido en la formacion del espediente que produce cada una de estas pretensiones, perdiéndose lastimosamente el tiempo que reclaman tantos otros asuntos importantes del servicio público. Para evitarlo, reduciendo las pretensiones á las que solo lleven en sí la presuncion de justas y fundadas, los interesados cubrirán al entablarlas las formalidades que me propone el ingeniero ordenador de montes en el informe que me ha dado con este motivo y se publica á continuacion, teniendo entendido que quedarán sin curso las que vengan sin estos requisitos.=Ceferino Avezilla.

Molesto á la vez que enojoso y de escasos resultados debe ser para V. S. como lo es para esta Comisaría, tener que dedicar un tiempo precioso al exámen é informe del cúmulo de pretensiones particulares, fundadas las mas de ellas en objetos de lucro ó puro lujo.

Pródigo en demasía el antecesor de V. S. respecto á concesiones, y acostumbrados los pueblos á la adquisicion de los productos de los montes en mucho menos valor del que realmente tienen y les costaria, si hubieran de comprarlos en los mercados ó almacenes, resulta que piden, no para llenar una necesidad imprescindible, sino para ejercer con esto una especulacion.

Por otra parte, distraido constantemente el personal en el estudio é informes de estas instancias, ni pueden llenar cumplidamente el servicio, ni mucho menos adquirir los datos estadísticos tan imprescindibles para la organizacion del ramo.

Fundado en estas razones y otras muchas que ya he tenido ocasion de manifestar á V. S. mas de una vez, creo muy con-

veniente se prevenga á los Alcaldes de los pueblos, para que estos lo hagan á sus vecinos:

1.^o Que no se dará curso á ninguna instancia particular que no venga por conducto de los respectivos Ayuntamientos.

2.^o Para elevarla estos á la superioridad, informarán, bajo su responsabilidad mas estrecha, que la demanda no tiene por objeto satisfacer caprichos de puro lujo, comodidad ó especulacion, sino por el contrario remediar una necesidad imprescindible y urgente.

3.^o Exigirán á los alarifes ó maestros de obras, formen el correspondiente presupuesto de maderas, y si de él resultase esceso alguno, bien por un cálculo erronéo ó por hallarse de acuerdo con el interesado, se les obligará á satisfacer el importe de dicho esceso.

4.^o En la clasificacion de las piezas que espresen en el presupuesto, se arreglarán en un todo al modelo adjunto.

NOMBRES.		Largo.	TABLA.	Canto.	
Maderas de hilo,	Grandes piezas.	Medias varas	De 12 á 50.	24	16
		Pies y cuartos.	De 12 á 45.	20	14
		Tercias	De 12 á 45.	16	12
		Sesmas.	De 23 á 45.	12	9
Maderas.	Maderage.	Viguetas.	22	12	9
		Medias viguetas	12	12	9
		Maderas de á 6	18	11	8
		Id. de á 8	16	9	7
		Id. de á 10.	14	7	6
Maderas de sierra,	Machones y trozas.	Machones	18	Grueso de 1 pie y 3 cuartos ó 2 pies	
		Trozas de	16		
		Idem de	14	Grueso de 1 pie y 3 cuartos.	
		de	12		
		de	9	Grueso de media vara.	
de	7				

Las piezas que no se pueden referir á marco se gradúan como cábríos ó rollos.

Hay que advertir que los largos se refieren al pie, y la tabla y canto al dedo.

Distrito electoral de Cuellar.

Lista nominal de los ciudadanos electores que se han presentado en la Junta electoral de este distrito á emitir sus votos para nombramientos de diputados á Córtes constituyentes, con expresion del pueblo de su residencia.

Arroyo de Cuellar.

Caso 1.º Don Vicente Gomez, don Gabriel Gomez, don Ignacio Gomez, don Jacinto Garcia, don Mariano Gomez.

Caso 2.º Don Santos Gomez.

Campo de Cuellar.

Caso 1.º Don Francisco Alonso, don Sebastian Santos, don Tibúrcio Arranz, don Bruno Arranz, don Miguel Garcia, don Vicente Minguela, don Angel Alonso, don Pascual Garcia, don Florencio Minguela, don Bonifacio de Pedro.

Caso 2.º Don Salvador de Santos, don Vicente Muñoz y Muñoz.

Caso 3.º Don José Cuero, don Gregorio Mozo, don Mariano Maroto.

Chañe.

Caso 1.º Don Santiago Sanz, don Gregorio Herranz Llorente, don Miguel Hernanz, don Manuel Gomez, don Francisco Hernanz, don Benigno Reinoso, don Juan Reinoso, don Simon Catalina, don Agapito Morales, don Miguel Alonso, don Gabriel Muñoz, don Tomas Laguna, don Francisco Llorente, don Severiano Manso, don Vicente Sastre, don Gregorio Gomez, don Jacinto Sancho, don Telesforo Pedriza, don Cipriano Sastre, don Leonardo Oviedo, don Gregorio Herranz Alvarez, don Antonio Esteban, don Feliciano Aceves.

Chatun.

Caso 1.º Don Bernardo Sancho, don Vicente Alvarez, don Salvador Ortega.

Cuellar.

Caso 1.º Don Manel Rojas, don Juan Cillanueva, don Saturnino Sanz, don Vicente Matesanz, don José Maria Rojas, don Frutos Velasco, don Casiano Saulate, don Francisco Quintana, don Ambrosio Gordo, don Telesforo Rodriguez Carbajal, don Agapito Garcia, don Eugenio de Frutos, don Celestino Cuesta, don Simon Cabañas, don Francisco Cobos, don Inocencio Alvarez, don Joaquin Alonso, don Antonio Saez, don José Sanchez, don Manuel Torre, don Agustin Miguel, don Maximo Martin, don Mariano Garcia Velasco, don Claudio Marcos, don Pablo Saez, don Cándido Vazquez, don Pablo Muñoz, don Antolin Domingo, don Marcos Velasco Sanchez, don Miguel Ajero, don Cándido Ayala, don Santos Garcia, don Manuel Nuñez Maestro, don Fulgencio Matanza, don Felipe Sanchez, don Santos Melero, don Tomas Garcia, don Antonio Rodrigo, don Cipriano Sancho, don Manuel Matesanz, don Marcos Velasco Ramirez, don Juan Medina, don Santiago Domingo, don Matias de Gozalo, don Andrés Cabrero, don Ignacio Gordo, don Antonio Gonzalez, don Pedro Vitoria, don Tomas Senovilla, don Jacinto Cuesta, don Teodoro Gomez.

Caso 2.º Don Felipe Gonzalo, don Felipe Arrieta, don Pedro Ruiz Herrero, don Francisco Gonzalez, don Eulogio Cillanueva, don Ramon Perez Garcia, don Santiago Fernandez, don Genaro Guzman, don Ignacio Garcia Muñoz, don José Rojas Samaniego, don José Gonzalez Cillanueva.

Caso 4.º Don Isidoro Ibañez Alonso, don Francisco Cabañas, don Ventura Sanz, don Francisco Quevedo.

Dehesa y Samayor.

Caso 3.º Don Laureano Gozalo, don Pedro Gozalo Aceves, don Anacleto Aceves.

Fresneda de Cuellar.

Caso 1.º Don Melquiades Perez, don Victorino de la Fuente, don Baltasar Sastre, don Benito Martin, don Angel Cerro, don Agustin Aragon, don Pedro Martin, don José Albertos, don Nicolás Pedriza, don Leonardo Renedo, Don Pedro Cerro.

Frumales, Aldehuela y Perosillo.

Caso 1.º Don Miguel Velasco, don Fermin Muñoz, don Fulgencio Velasco, don Vicente Aceves, don Felix Pastor.

Fuentes de Cuellar.

Caso 1.º Don Manuel Muñoz, don Miguel Hernando, don Francisco Gomez, don Mauricio Palomero.

Gomezterracin.

Caso 1.º Don Pedro Córcoles, don Juan Abad, don Jacinto Muñoz, don Bonifacio Santos, don Luis Narros.

Lovingos.

Caso 1.º Don Gregorio Santos, don Domingo Minguela, don Evaristo Olmos.

Mata de Cuellar.

Caso 1.º Don Juan Esteban, don Santiago Sacristan, don Martin Muñoz, don Luis Gomez, don Roman Escudero, don Silvestre Muñoz, don Melchor Martin, don José Martin.

Moraleja de Cuellar.

Caso 1.º Don Castor Sanz, don Zacarias Arranz, don Mateo Cid, don Pedro Velasco, don Serafin Bayon, don Máximo Cáceres, don Lorenzo Bayon, don Domingo Muñoz, don Benito Sanz, don Juan Hernando, don Eusebio Muñoz.

Narros.

Caso 1.º Don Severo Garcia, don Gregorio de Pedro, don Gervasio Zamarron, don Florencio Muñoz, don Lucas Galindo, don Juan de Pedro, don Isidro Laguna, don Juan Alonso, don Rufino Sastre, don Cipriano Ortega, don Gabriel Alonso, don Justo de la Calle.

Caso 3.º Don Francisco Alonso Sebastian, don Ambrosio Muñoz.

Olombrada.

Caso 1.º Don Luis Manuel Valentin, don José Rodriguez, don Pablo Cuesta, don Tomás Cantalejo, don Manuel Ortega, don Jacinto Gozalo, don Francisco Garcia Sanz, don José Garcia Sanz, don Francisco Ortega, don Juan Ortega, don Pedro Sanz, don Ventura Cardaba.

Sanchonudo.

Caso 1.º Don Malaquias Pascual, don Antonio de la Rosa, don Julian Gomez, don Cándido Arranz, don Narciso Pascual, don Eugenio Madroño, don Victor Consuegra, don Severiano Arranz, don Luis de Fuentes, don Felipe Fernandez, don Pascual Gomez, don Felix Arranz, don Julian Martin, don Pedro Sanchez.

Caso 2.º Don Rafael Asensio.

San Cristóbal de Cuellar.

Caso 1.º Don Simon Fraile, don Miguel Fraile, don Pablo Diez, don Nicasio Garcia, don Sebastian Marinero, don Mariano Zarzuela, don Eleuterio Gomez, don Francisco Merino, don Juan Zarzuela.

San Martin y Mudrian.

Caso 1.º Don Casimiro Escorial, don Laureano de Olmos, don Miguel Plaza, don Juan Gomez, don Isidoro de Olmos, don Mariano Sastre, don Luis Arranz.

Vallelado.

Caso 1.º Don Manuel Muñoz del Ser, don José Lagunar, don Basilio Garcia, don Gregorio Cuellar, don Ramon de la Calle, don Eusebio Cuellar, don Leon Gonzalez, don Felipe Arranz, don Mariano Bravo, don Manuel Fraile, don José Gomez, don Gregorio Alonso, don Gerónimo Alvarez, don Alejo Lagunal.

Caso 2.º Don Eugenio Vega, don Casto Merino.

Vegafria.

Caso 1.º Don Santos Gomez, don Pedro de Lázaro, don Guillermo Aceves, don Feliciano Gonzalez.